Año de 1946 Lunes 22 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de Julio de 1946 por la que se modifica el apartado segundo de la de 15 de Marzo de 1933, sobre legalizaciones de certificaciones del Registro Civil.

Ilmo. Sr.: La Ley del Registro Civil de 17 de Junio de 1870, en su artículo ventisiete, y el Reglamento para su aplicación de 13 de Diciembre del mismo año, establecen que los documentos necesarios para la extensión de una partida en el Registro Civil, deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripción del Tribunal del Distrito y que esta legalización se hará por el Tribunal de cuya circunscripción proceda.

La Orden de 15 de Marzo de 1933, en su apartado segundo, dice que los Jueces de Primera Instancia, conforme el artículo ventisiete, legalizarán las certificaciones y demás documentos procedentes del Regitro Civil o que en él deben surtir efectos en el plazo de dos días. La finalidad de esta disposición fué la de regularizar la expedición de certificaciones y prevenir toda infracción al principio de rapidez funcional en este servicio público, pero con una defectuosa redacción se aparta de los preceptos de la ley y Reglamentos citados, al emplear en el expresado apartado la conjunción disyuntiva «o» en vez de la copulativa «y», toda vez que sólo los documentos que se presenten para la extensión de una partida en el Registro deben estar legalizados en la forma que determina el artículo ventisiete de la Ley.

Para rectificar este error de redacción, y al mismo tiempo poner término a la práctica desarrollada a su amparo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado segundo de la orden de 15 de Marzo de 1933 sobre certificaciones de Registro Civil, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los Jueces de Primera Instancia, conforme al artículo veintisiete de la Ley mencionada, legalizarán las certificaciones y demás documentos procedentes del Registro Civil y que en él deban surtir efectos que le presenten o remitan las autoridades o particulares en otro plazo de dos días, computado como el anterior, o cuando se lo impidiere alguna causa dentro de ese plazo acordarán lo procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946, Fernández Cuesta.

Ilmo Sr.: Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 13 Julio, n.º 194.)

1419

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 979

NORMAS para la fijación y recogida de los cupos forzosos de algarrobas, garbanzos y guisantes en la Campaña Agrícola 1946-47.

Fundamento

Dispusto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular 572, de fecha 11-5-46, y de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945, la formación de los cupos forzosos de las leguminosas de grano seco en sus variedades de algarrobas, garbanzos y guisantes para la campaña 1946 47, y confiada por la misma a esta Delegación Provincial el desarrollo de cuanto en ella se preceptúa, he tenido a bien disponer:

Cupos forzosos

1.º Los cupos de entrega obligatoria de algarrobas, garbanzos y guisantes que se asignan a cada Municipio de esta provincia, son los que al final de la presente circular se determinan.

Reclamaciones

2.º Si a juicio de alguna Junta Local Agrícola, los cupos de cualquiera de las leguminosas dichas resultare excesivo para sus posibilidades, podrán en un plazo improrrogable de *diez días* a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, solicitar la rebaja que estímen justa remitiendo su reclamación a estos Servicios, que resolverán como procedan en los *diez días* siguientes al de la fecha de su interposición, considerándose desestimadas cuantas solicitudes de rebaja no sean contestadas en dicho plazo.

La reclamación municipal se atendrá al siguiente formato: «Verificada por la Junta Local Agrícola de comprobación de superficies, resulta estar realmente sembradas de... Ha., cuyo rendimiento por Hs. es de... kilogramos. Precisándose para sembrar... hectáreas, ...kilogramos, quedan como disponibles para cupo forzoso... kilogramos y para el autoabastecimiento de... personas con derecho a reserva... kilogramos».

Cupos individuales

3.º Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Local Agrícola expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con la cantidad asignada a cada uno de ellos, y la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes, los agricultores interesados podrán formular por escrito, ante la Junta Local Agrícola, las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base, o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre la misma dentro de los tres días al de la presentación de aquéllas.

Habrán necesariamente de atenerse al siguiente formato: «Según consta en mi declaración personal resulta que he sembrado de... una tierra de... hectáreas en el paraje denominado.., con límites al Norte, Sur, Este y Oeste con... una tierra... etc., resulta por tanto sembradas... Has. con un rendimiento de... kilogramos por hectárea... de una cosecha de... kilogramos. Para cupo forzoso ...kilogramos, para siembra... kilogramos, para el autoabastecimiento de... personas de mi familia... kilogramos».

Tanto la reclamación municipal como la colectiva se harán por escrito y ademas de los datos exigidos en los formatos señalados vendrán debidamente razonadas e informadas.

Recursos.

4.ª Contra los acuerdos expresos o tácitos de las Juntas Locales resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados ante esta Delegación Provincial dentro de los cinco días siguientes al que finaliza el plazo previsto en el artículo anterior. Dichos recursos serán presentados ante la Junta Local Agrícola que los elevará debidamente informados a esta Delegación Provincial, que resolverá en un plazo de cuarenta y ocho horas, considerándose desestimados de no recibir la oportuna contestación.

Precios

5.º Los precios bases de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres a que se refiere la presente circular, serán los que se señalan en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 28 número 271) y en las ordenes de dicho Ministerio de 18 de Marzo y 4 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* número 78 y 97, respectivamente). Sobre estos precios se establecerá una prima de 0,15 pesetas por kilogramo en concepto de pronta entrega para los garbanzos que entreguen los agricultores durante los sesenta días siguientes al de la iniciación de la cosecha. Además en esta provincia los garbanzos gozarán de una prima de un 1,50 pesetas por kilogramo tanto en las entregas de cupo forzoso como libres, en compensación al menor rendimiento de las tierras.

Fechas

6.º Para atender a las necesidades del Abastecimiento provincial, la entrega de los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo en quien esta Delegación Provincial ha delegado la recogida de todos los artículos a que se hace referencia en esta circular, será señalada en fechas fijas, particular que no obsta para que cuantos quieran acogerse al beneficio de pronta entrega señalado en el artículo anterior lo hagan tan pronto tengan recogidas sus cosechas.

La presente circular anula la 914 de esta Provincial, dictada de acuerdo con la Comisaría General, número 513 que queda derogada por la 572 en virtud de la cual se dicta.

Segovia, 17 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
David Herrero Lozano

GARBANZOS, ALGARROBAS Y GUISANTES

Cupo forzoso inicial en la campaña 1946 47

DISTRITOS MUNICIPALES	GARBANZOS	ALGARROBAS	GUISANTES
Abades	3.245	63.175	1.960
Adrada de Pirón	4.380	7.425	770
Adrados	1.467	9.000	
Aguilafuente	2.100	13.500	
Alconada de Maderuelo		450	
Aldealcorvo	10.000	450	
Aldealengua de Pedraza			
Aldealengua de Santa María		6.750	
Aldeanueva de la Serrezuela		6.425	
Aldeanueva del Codonal	1.200	27.675	
Aldeanueva del Monte			
Aldea Real	1.000	26.325	
Aldeasoña	1.467		
Aldehorno	500	4.275	
Aldehuela del Codonal	500	11.250	
Aldeonsancho	7.500	6.675	
Aldeonte			
Anaya	1.000	11.250	
Añe	200	18.225	
Aragoneses	2.174	9.900	
Arahuetes	2.700	3.150	
Arcones	3.370	1.575	
Arevalillo de Cega	4.573	4.500	
Armuña	514	30.375	
Arroyo de Cuéllar	2.134	3.150	
Ayllón			
Balisa	600	16.260	
Barbolla	1.600	9.000	
Basardilla	1.000	3.375	
Becerril			
Bercial	4.500	19.800	
Bercimuel	100		
Bernardos	420	17.100	
Bernúy de Coca	3.164		
Bernúy de Porreros	4.462	5.805	
Boceguillas	610	5.850	
Brieva	2.854	8.325	
Caballar	3.072	9.100	
Cabañas de Polendos	8.820	33.200	
Cabezuela	25.700	34.500	
Calabazas	2.900		
Campo de Cuéllar	2.772	6.900	
Campo de San Pedro			
Cantalejo	6.400	31.000	
Cantimpalos	1.425	36.000	
Carbonero de Ahusín	900	33.000	
Carbonero el Mayor	1.000	36.000	
Carrascal del Río	150		
Cascajares			
Casla			
Castillejo de Mesleón		9.100	
Castrillo de Sepúlveda	888		
Castro de Fuentidueña	850	1.800	
Castrojimeno	200		
Castroserna de abajo	660	1.500	
Castroserna de arriba	630		
Castroserracín			
Cedillo de la Torre			
Cerezo de abajo			
Cerezo de arriba	30		
Cilleruelo de San Mamés	15		
Ciruelos de Coca	810	5.200	340
Cobos de Fuentidueña	250		
Cobos de Segovia	1.780	21.200	
Coca	1.000	2.400	
Codorniz	500	37.500	
Collado Hermoso			
Condado de Castilnovo	7.000	6.600	
Corral de Ayllón			
Cozuelos de Fuentidueña	5.978		150
Cubillo	1.590	2.400	
Cuéllar	10.000		
Cuesta	1.710	5.800	
Cuevas de Provanco	1.235		
Chañe	2.625	1.200	
Chatún	250	7.200	
Dehesa	2.030		150
Domingo García		13.500	660
Donhierro	8.484	9.000	
Duratón	2.525	2.500	
Duruelo	1.850	20.200	
Encinas	272		
Encinillas	5.315	11.800	
Escalona del Prado	2.720	45.300	
Escarabajosa de Cabezas	230	30.900	
Escobar	7.000		
Espinar (El)		4.050	
Espirdo	3.760	2.025	
Estebanvela			
Etreros		22.750	
Fresneda de Cuéllar	1.000	975	
Fresno de Cantespino		1.125	
Fresno de la Fuente			
Frumales	530		230
Fuente de Santa Cruz	5.400		
Fuente el Olmo Fuentidueña	3.500	900	265
Fuente el Olmo de Iscar			
Fuentemilanos	2.419	74.025	
Fuentemizarra	500		
Fuentepelayo	2.000	37.125	
Fuentepiñel	3.000		
Fuenterrebollo	300	11.925	
Fuentesaúco de Fuentidueña	2.000		1.329
Fuentes de Cuéllar	2.231		2.880
Fuentesoto	750	5.175	
Fuentidueña	1.300		
Gallegos			
Garcillán	600	34.473	
Gomezserracín	250	7.875	
Grado del Pico			
Grajera	600		
Higuera (La)	3.900	3.375	
Hinojosas del Cerro	1.600		
Honrubia de la Cuesta		2.975	
Hontalbilla	1.900	1.800	
Hontanares de Eresma	1.500		
Hontoria	250	11.025	
Hoyuelos	2.300	20.475	
Huertos (Los)	750	18.225	
Ituero y Lama	1.850	10.800	
Jemenuño	1.000	35.775	
Juarros de Riomoros	3.191	14.625	340
Juarros de Voltoya	625	11.925	
Labajos	3.617	8.325	
Laguna de Contreras	200		
Laguna Rodrigo	1.950	24.525	
Languilla			
Lastras de Cuéllar	1.502	18.450	
Lastras del Pozo	6.171	37.125	880
Lastrilla (La)	2.312	4.950	
Linares del Arroyo			
Losa (La)			
Losana de Pirón	1.500	6.750	
Lovingos	4.674		3.230
Maderuelo	1.012		
Madriguera			
Madrona	1.775	45.200	315
Marazoleja	2.350	22.950	1.380
Marazuela	500	18.900	1.670
Martín Miguel	1.292	30.600	
Martín Muñoz de la Dehesa	4.346	7.875	
Martín Muñoz de las Posadas	100	12.600	
Marugán	1.850	40.950	4.445
Matabuena	1.844	3.800	
Mata de Cuéllar	1.100		
Matilla (La)	3.677		
Melque	100	24.500	
Membibre de la Hoz	1.800		
Migueláñez	100	13.400	
Miguel Ibáñez	500	12,00	
Montejo de Arévalo	7.700	15.700	
Montejo la Vega la Serrezuela	500		
Monterrubio	2.130	20.900	
Montuenga		36.100	
Moral			
Moraleja de Coca	1.990	18.120	
Moraleja de Cuéllar	1.030		3.710
Mozoncillo	1.200	27.600	
Muñopedro	3.660	22.104	3.070
Muñoveros	30.224	17.900	
Muyo (El)			
Narros de Cuéllar	2.200	6.600	
Nava de la Asunción	5.000		2.700
Navafría			
Navalilla	1.080		
Navalmanzano		30.000	
Navares de Ayuso	940		
Navares de Enmedio	870		
Navares de las Cuevas	99		
Navas de Oro	500	29.700	
Navas de San Antonio	380	12.800	
Negredo (El)			
Nieva	976	22.000	
Ochando	2.000	33.800	
Olombrada	5.020		5.242
Orejana	70		
Ortigosa del Monte	1.000		
Ortigosa de Pestaño	814	9.900	
Otero de Herreros	2.000	3.000	
Otones de Benjumea	635	45.000	
Pajarejos			
Pajares de Fresno			
Palazuelos de Eresma		3.300	
Paradinas	2.361	3.600	

Pedraza	1.010	6.600	
Pelayos del Arroyo			
Perorrubio	4.444	18.000	
Perosillo	250		303
Pinarejos		13 400	
Pinarnegrillo	753	6.200	
Pinilla Ambroz	250	18.900	
Pradales		2.500	
Prádena	3.192		
Puebla de Pedraza	9.430	18.900	
Rapariegos	1.390	15.000	
Rebollo	6.034	4.600	
Remondo	300	4.200	
Revenga	150		
Riaguas de San Bartolomé	250		
Riahuelas			
Riaza			
Ribota			
Riofrío de Riaza			
Roda de Eresma	4.120	7.500	
Sacramenia	1.510		
Salceda (La)			
Saldaña de Ayllón			
Samboal	900	9.000	
San Cristóbal de Cuéllar	9.105		
San Cristóbal de la Vega	4.110	25.200	260
Sanchonuño	200	3.500	
Sangarcía	1.800	21.200	
San Ildefonso			
San Martín y Mudrián		22.000	
San Miguel de Bernúy	838		
San Pedro de Gaillos	25.213	15.000	
Santa María de Riaza		1.400	
Santa María de Nieva		10.500	
Santa Marta del Cerro	4.182		
Santibáñez de Ayllón			
Santiuste de Pedraza	500	2.500	
Santiuste San Juan Bautista	8.500	25.600	
Santo Domingo de Pirón			
Santo Tomé del Puerto			
Sauquillo de Cabezas	3.500	24.100	190
Sebúlcor	3.435	4.800	
Segovia			
Sepúlveda			
Sequera de Fresno			
Serracín			
Siguero	700		
Sigueruelo			
Sotillo	2.900		
Sotosalbos	500		
Tabanera la Luenga	400	9.100	
Tabladillo	550	9.300	
Tolocirio	1.200	9.050	
Torreadrada	540	6.200	
Torrecaballeros	500	15.600	
Torrecilla del Pinar	2.000		
Torreiglesias	5.412		
Torre Val de San Pedro	200	1.800	
Trescasas		1.400	
Turégano	14.750	56.250	
Turrubuelo			
Urueñas	5.500		
Valdeprados	1.330	10.800	
Valdesimonte	12.310	12.275	
Valdevacas de Montejo			
Valdevacas y Guijar	9.209	7.200	
Valdevarnés			
Valseca	4.250	14.175	100
Valtiendas	5.529	4.950	
Valverde del Majano	3.000	48.375	
Valvieja			
Valle de Tabladillo			
Vallelado	5.735		1.500
Valleruela de Pedraza	2.343		
Valleruela de Sepúlveda	5.700		
Vegafría	5.594		380
Veganzones	23.500	18.000	
Vegas de Matute	954	12.375	
Ventosilla y Tejadilla	934	1.800	
Villacastín	843	40.725	
Villacorta			
Villagonzalo de Coca	2.110	7.875	
Villar de Sobrepeña	1.923		
Villaseca			
Villaverde de Iscar	250	900	250
Villaverde de Montejo		1.575	
Villeguillo	1.400	10.575	300
Villoslada	1.045	23.625	
Yanguas de Eresma	615	20.150	
Zamarramala	1.000	10.125	
Zarzuela del Monte	2.739	38.475	
Zarzuela del Pinar		10.350	
Total	582.499	2.527.999	38.999

420

CIRCULAR NÚM. 980

Anula tarifas unificadas de calzado

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en resolución S. 5.354.25 de 10 de Junio de 1946 y a la vista de la petición formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para que se anulen las tarifas unificadas de calzado, propuestas por dicho Sindicato y aprobadas por esta Secretaría General Técnica con fecha 2-11-43, como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43, (BOLETIN OFICIAL del 15), en la que se hace referencia a las tarifas intermedias; esta Secretaría General Técnica en uso de las facultades que le han sido conferidas y en cumplimiento de lo acordado en reunión celebrada por la Junta Superior de Precios (número 136 de 16-5-46) ha resuelto anular las citadas tarifas unificadas de calzado, quedando vigentes los topes máximos de precios y condiciones de venta establecidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43 y 11 12 43 (BB. OO. de 15-8 y 16-12 respectivamente) para las diferentes confecciones.

Segovia a 16 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-accidental,
David Herrero Lozano

Para conocimiento y cumplimiento: Industriales y público en general.

1428

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace público que con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he aprobado las relaciones de características catastrales del término municipal de Navares de las Cuevas después de terminado el plazo de exposición al público.

Contra este acuerdo podrán recurrir los particulares y entidades interesadas ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Segovia 19 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

1422

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Relación de señores Directores que prestan sus servicios en esta capital y provincia, comprendidos en la Orden de 15 de Junio próximo pasada (B. O. del 14 de Julio), con derecho a percibir la remuneración especial de *cuatro mil pesetas* anuales.

Nombres y apellidos y escuela donde prestan sus servicios.

Don Marciano Montero de la Hoz, Cantalejo.
Don Lucio García Rivas, Cuéllar.
Don José María Serrano Enrich, Segovia, graduada núm. 1.
Don Albino Charle de Pablo, Segovia, graduada núm. 2.
Doña María Teresa Vegas Díez, Cantalejo.
Doña Trinidad Mantilla Suárez, Cuéllar.
Doña Magdalena Sintes Orfila, Segovia, graduada, núm. 2.

Lo que se hace público de acuerdo con el apartado 2.º de la Orden de 15 de Junio último.

Segovia, 17 de Julio de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se ha recibido un telegrama circular que dice lo que sigue:

«Certificaciones prevenidas en el número cuarto de la Orden Ministerial de 15 de Junio, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 195, se expedirán a petición de los interesados, mediante instancia individual dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario o al ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Primaria, según casos, acompañada de cinco pesetas en papel de pagos al Estado y recibo de haber ingresado igual cantidad en metálico en la Delegación de Enseñanza Primaria de la provincia respectiva, con destino en la Caja del Ministerio, más póliza de tres pesetas para certificación».

Lo que se traslada a los que hayan de solicitarlo, para su conocimiento y demás efectos.

Segovia, 17 de Julio de 1946.—El Delegado J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1436

PEROSILLO

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1947, Evaristo Soto de Pablos, hijo de Angel y de Inés nacido en esta localidad el día 15 de Octubre de 1926 y hallándose comprendido el mismo en el alistamiento formado por este pueblo del citado reemplazo de 1947, por el presente se le cita, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento los días y horas que a continuación se indican:

Para la rectificación del alistamiento, el día 28 del actual y su hora de las diez de la mañana.

Para el cierre definitivo del alistamiento, el día 4 de Agosto próximo, primer domingo del mes y su hora de las once de la mañana.

Para el acto de clasificación y declaración de soldados, el día 11 de Agosto próximo, segundo domingo del mismo y su hora de las doce.

Caso de no comparecer o justificar por escrito, se halla comprendido en las operaciones que practique el Ayuntamiento de su residencia, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Perosillo a 16 de Julio de 1946.—El Alcalde, Isidro Cuéllar Velasco.

1431

CUÉLLAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1947, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos:

Emilio Arranz García: hijo de Emilio y Gregoria.

Gil Ortega Antorán: hijo de María.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del mes actual, a las 12 de su mañana; el cierre definitivo el 4 de Agosto próximo a igual hora, y al de clasificación y declaración de soldados el 11 del referido Agosto a las 9 de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

Cuéllar, 17 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Herrero.

1437

ADRADOS

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1947 Manuel García Agudo, hijo de Domingo y de Juana, nacido en esta localidad el día 11 de Mayo de 1926 y hallándose comprendido el mismo en el alistamiento formado por este pueblo del citado reemplazo de 1947, por el presente se le cita, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento los días y horas que a continuación se indican.

Para la rectificación del alistamiento, el día 28 del actual y su hora de las diez de la mañana.

Para el cierre definitivo del alistamiento, el día 4 de Agosto próximo, primer domingo del mes y su hora de las once de la mañana, y

Para el acto de clasificación y declaración de soldados, el día 11 de Agosto próximo, segundo domingo del mismo y su hora de las doce.

Caso de no comparecer o justificar por escrito se halla comprendido en las operaciones que practique el Ayuntamiento de su residencia, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Adrados a 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, Germán Tejedor Sanz.

1433

CAMPO DE CUELLAR

En el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Eejército de año 1947, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.°, artículo 66 del vigente Reglamento de Quintas, el mozo Emiliano de Pablo Vela, hijo de Francisco y de Tomasa, ignorandose el paradero de los mismos se les cita por el presente acto a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiocho del actual mes; el cierre definitivo el día cuatro de Agosto próximo, y el acto de la clasificación y declaración de soldados el día once de Agosto a las diez de su mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Campo de Cuéllar a 16 de Julio de 1946.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

1435

LA CUESTA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1945, con los documentos que la justifican, se hace público, que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

La Cuesta, 19 de Julio de 1946.—El Alcalde, Urbano Gil.

1434

MARAZUELA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para los mozos pertenecientes al reemplazo de 1947, se encuentra comprendido el mozo Francisco del Campo Agudo, hijo de Julián y Magdalena, que nació en este pueblo el día 4 de Junio de 1926, e ignorándose el paradero del mismo, de sus padres, tutores y parientes, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por persona que le represente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar en los días 28 de los corrientes y 4 y 11 de Agosto próximo respectivamente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado prófugo, cuyos actos tendrán lugar en los días señalados a las diez de la mañana.

Marazuela, 15 de Julio de 1946.—El Alcalde accidental, Leovigildo Sastre.

1438

ARAGONESES

El el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército de 1947, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Alejandro González González, hijo de Tomás y de María, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las once de su mañana; al cierre definitivo, el día 4 de Agosto a igual hora, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 11 del mismo y próximo mes de Agosto y hora de las diez; previniéndole que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Aragoneses, 17 Julio 1946.—El Alcalde, Rogelio Rubio.

1417

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En el alistamiento formado por esta Corpo ación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1947, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de quintas, el mozo Alvaro Villacorta Prados, hijo de desconocidos, e ignorándose el paradero del mismo se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 de Julio a las diez de la mañana; al cierre definitivo que se efectuará el día 4 de Agosto próximo a las diez de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día once del referido mes de Agosto y hora de las diez de la mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Santa María la Real de Nieva a 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, Firmado.

1426

OTERO DE HERREROS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamacio nes.

Otero de Herreros, 16 de Julio de 1946.—P. El Alcalde, M. Blasco Lázaro

---

Instruido expediente de hábilitación de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Otero de Herreros, 17 de Julio de 1946.—P. El Alcalde, M. Blasco Lázaro.

1432

ARROYO DE CUÉLLAR

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la C misión de Hacienda para atender al pago de las obras de construcción de una vivienda con destino a los señores Maestros de 1.ª enseñanza de esta localidad, se hace saber por medio del presente edicto, que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228 del Decreto de de 1946 regulando las Haciendas locales.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 241 parrrafo 2 de dicho Decreto.

Arroyo de Cuéllar 17 de Julio de 1946.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1424

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 41 de 1935, por el delito de daños, contra el penado Vicente Martín Sanz, vecino de Santo Tomé del Puerto y para atender a las resultas civiles del mismo, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo por término de veinte días las fincas que se pasan a describir sitas en el Barrio de Rosuero, término de Santo Tomé del Puerto.

1.ª Una casa en la calle de la Chorrera, número 6, que linda derecha entrando, de Pedro Sanz; izquierda, del mismo; espalda, de Vicente Martín, y frente, dicha calle; tasada en 2.500 pesetas.

2.ª Un solar en la calle de las Huertas, número 44, que linda derecha, de Froilán Sanz; izquierda, de Vicente Martín; espalda, de Valentín Herrero, y frente, dicha calle; tasada en 30 pesetas.

3.ª Una tierra de secano al sitio de las Pasaderas Malas, de 50 áreas, linda E., Sociedad de Pasadera Mala; Oeste, de Félix Alonso; N., se ignora, y S., de Blas Sanz; tasada en 175 pesetas.

Los referidos bienes han sido valorado en 2.705 pesetas, señalándose para la subasta el día dieciséis de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad de 2.028 pesetas 75 céntimos que es la que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Bernardo Alvarez.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1389

Provincia de Segovia

Mes de Junio de 1946

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	Ovina	13	52	65	—	—	—
Idem	Segovia	Garcillán	Bovina	—	2	2	—	—	—
Idem	Idem	Los Huertos	Idem	72	64	124	—	—	12
Viruela ovina	Idem	Navas de Oro	Ovina	20	—	20	—	—	—

Segovia, 9 de Julio de 1946.—El Jefe provincial, A. Molinero.